

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, o persona en quien delegue.

Siete Vocales designados a propuesta de las siguientes entidades:

Uno a propuesta del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Uno a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos.

Uno a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Uno a propuesta de la Subdirección General de Formación de Profesorado.

Dos a propuesta del CIDE de entre los investigadores que hayan realizado estudios de especial relevancia temática y metodológica, financiados por él, en los dos últimos años.

El Jefe del Servicio de Investigación Educativa del CIDE, que podrá ser sustituido por otro funcionario del mismo servicio.

Secretario: Un funcionario del CIDE.

Novena.—Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Relevancia del tema para la mejora del conocimiento de los procesos de enseñanza, aprendizaje y del sistema educativo en general.
- Relación con la reforma del sistema educativo.
- Claridad del diseño y concreción de los objetivos.
- Adecuación y consistencia metodológica.
- Solvencia del equipo investigador: Se considerará mérito preferente el que los proyectos sean presentados por equipos integrados a la vez por profesores universitarios y de otros niveles educativos.
- Carácter innovador del proyecto.
- Presupuesto ajustado a los gastos de la investigación, pudiendo excluirse aquellos proyectos cuyo presupuesto se considere excesivo.

Décima.—La selección de proyectos será comunicada a los Institutos de Ciencias de la Educación, Vicerrectorados y Centros de Profesores dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de proyectos.

Undécima.—En el momento de la aprobación, el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación transferirá un 50 por 100 de la dotación de cada proyecto a la Universidad o CEP competente; otro 30 por 100 se transferirá a los seis meses de la aprobación (investigaciones de un curso) o a la entrega de la Memoria de progreso; el 20 por 100 restante se transferirá a la entrega de la Memoria final y cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la base decimotercera.

Duodécima.—En el presupuesto podrá incluirse en concepto de gratificación destinada a funcionarios o personal sometido al régimen de incompatibilidades, una cantidad máxima de 500.000 pesetas.

Decimotercera.—La aprobación de un proyecto implica por parte de los investigadores el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Presentar en el CIDE dos ejemplares de la Memoria de investigación (uno de ellos sin encuadernar), junto con un extracto o resumen de la misma, en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada, dentro del plazo fijado para la finalización del proyecto.

La Memoria final de la investigación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la aprobación del proyecto en el caso de investigaciones con una duración de un año; y dentro de los tres años siguientes en el caso de investigación de dos años de duración.

b) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la Memoria. Esta no deberá exceder de 300 folios en exposición de la metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII) que funcione en ordenadores compatibles con el estándar industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS. Los disquetes donde se almacene el texto serán de 5 1/4" y tendrán una capacidad de memoria de 320-360 kb.

Decimocuarta.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior podrá dar lugar a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas, además de a la no percepción del 20 por 100 final.

Decimoquinta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de las memorias de las investigaciones subvencionadas por esta convocatoria sin abonar al autor derechos económicos adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por el Ministerio, el Director del CIDE podrá autorizar al autor a publicarlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimosexta.—La documentación de los proyectos no seleccionados podrá ser retirada en el CIDE, en el plazo de los tres meses siguientes

a la resolución del concurso. Transcurrido dicho período sin haberla retirado, dicha documentación será destruida.

Madrid, 23 de febrero de 1990.—El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5319

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Resolución complementaria de la de 30 de octubre de 1989, de rectificación de errores de la Resolución de registro del Convenio de Empresa «FEVE».

Visto el escrito de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, relativo a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), que rectifica error en Resolución de 28 de septiembre de 1989, por la que se ordenaba la inscripción, registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), y,

Resultando que en el expediente del Convenio Colectivo de la Empresa FEVE no figuraba el informe al que se refiere el artículo 40.1, f), de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y ello como consecuencia del procedimiento establecido por la Comisión Interministerial de Retribuciones conforme a dicho artículo, a pesar de lo cual se produjo en la Resolución de registro de dicho Convenio el error de hacer referencia a la constancia del mismo en el expediente. Error éste que fue rectificado mediante la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de octubre de 1989;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones administrativas de carácter general y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General de Trabajo es competente para adoptar la presente Resolución, complementaria de la de 30 de octubre de 1989, en virtud del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que aunque la corrección del error indicado en el primer resultando de esta Resolución era procedente, en el segundo considerando de la Resolución de corrección de 30 de octubre de 1989 se hace equivocadamente referencia como motivo de la exclusión del informe a la no afectación por la Ley de Presupuestos de dicho Convenio; que por ello resulta procedente, sin variar los acuerdos de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de octubre de 1989, modificar su segundo considerando, mediante la presente resolución complementaria,

En su virtud, vistos los preceptos legales referenciados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Modificar el segundo considerando de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), en el siguiente sentido:

«Considerando que, por error, esta Dirección General al dictar la Resolución de inscripción, registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), hizo referencia en la misma a la inclusión, junto con el Convenio de dicha Empresa, de informe emitido por la Comisión Interministerial de Retribuciones, cuando en realidad dicho informe no constaba en el expediente, como consecuencia de la aplicación del procedimiento establecido por la Comisión Interministerial de Retribuciones, conforme al artículo 40.1, f), de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.»

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.